

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0350/2014
La Paz, 13 de febrero de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DOR 0403/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013 emitido por la Distrital Oruro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; la Resolución Administrativa de Clausura Definitiva N° 23-01047-13 de fecha 29 de noviembre de 2013 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN; el Informe Técnico DLP 1503/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013 emitido por la Distrital La Paz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de noviembre de 2013 la Distrital Oruro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el Informe Técnico DOR 0403/2013 concluyendo que:

- *El día 25 de noviembre de 2013 la Estación de Servicio “España” omitió la facturación de venta de combustible a precio internacional, contraviniendo al Art. 19 de la Ley N° 100.*
- *Los elementos reales del presente incidente fueron alterados ya que la placa de control internacional CG TB 21 fue quitada intencionalmente del vehículo para abastecerse de diesel siendo comercializado a un precio diferente al que corresponde a un vehículo con placa internacional, acción que va en desmedro de la economía nacional.*
- *La factura elaborada por la Estación de Servicio “España”, registra una placa diferente a la que corresponde al vehículo (1800 - ESS) extremos verificados in situ por personal técnico y jerárquico del SIN – Oruro, en cuya consecuencia se procedió a la Clausura definitiva del establecimiento.*

Que, en fecha 25 de noviembre de 2013 el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN emitió el Acta de Verificación y Clausura de Estaciones de Servicio, en estricta aplicación a lo establecido por el Artículo 164 y 170 de la Ley 2492 y Artículo 19 de la Ley 100, por haberse verificado la no emisión de factura.

Que, en fecha 29 de noviembre de 2013 el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN emitió la Resolución Administrativa de Clausura Definitiva N° 23-01047-13 resolviendo ratificar la clausura inmediata y definitiva del establecimiento contraventor Estación de Servicio “España” de propiedad del contribuyente Fernández Ayma Aguelino Wilson con NIT 3097507017.

Que, en fecha 04 de diciembre de 2013 la Distrital La Paz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el Informe Técnico DLP 1503/2013 recomendando la emisión de la Resolución de Intervención a la Estación de Servicio “España” en cumplimiento al parágrafo III del Artículo 19 de la Ley 100 e identificación del operador de la Estación de Servicio “España” cuya conducta se adecuo al delito tipificado por el parágrafo IV del Artículo 226 Bis a fin de realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es responsable de regular,

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque “A” Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719

Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013

Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344

www.anh.gob.bo

controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de Hidrocarburos.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley 1600 establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la obligación de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 164 del Código Tributario Boliviano establece las sanciones y el procedimiento que se impondrán a quien omita emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Que, el Artículo 19 de la Ley Nº 100 incorpora el parágrafo V al Artículo 164 del Código Tributario Boliviano estableciendo que "*cuando se verifique la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente por la venta de gasolinas, diesel oil y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura, definitiva del establecimiento*", además, incluye un último parágrafo al Artículo 170 del Código Tributario Boliviano estableciendo que "*(...) de la venta de gasolinas, diesel oil y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del establecimiento, sin posibilidad de que la misma sea convertida en multa.*"

Que, el parágrafo III del Artículo 19 de la Ley Nº 100 establece que "*a partir de la clausura definitiva dispuesta por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN y hasta la ejecutoria del acto que dispone la clausura definitiva de la Estación de Servicio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH procederá a la intervención de la misma, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB su administración y operación. En caso de disponerse la revocatoria del acto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH dispondrá el cese de la intervención y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB procederá a la devolución de los recursos generados por el margen minorista restando los gastos de administración y operación, durante el periodo de intervención conforme a reglamentación emitida por el Ente Regulador*".

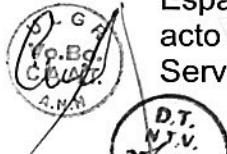
Además se establece que, cuando el acto que dispone la clausura definitiva adquiere la calidad de cosa juzgada, el ente regulador revocará, sin previo procedimiento administrativo la licencia de operación, de las estaciones de servicio que comercialicen gasolinas, diesel oil y gas natural vehicular, y los recursos generados durante el periodo de intervención pasarán a propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Intervenir a la Estación de Servicio "España" ubicada en la Avenida España Nº 43 y Circunvalación del Departamento de Oruro hasta la ejecutoria del acto que dispone la clausura definitiva de la Estación de Servicio a ser emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131

Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719

Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013

Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344

www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- Designar como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) para la administración y operación de la Estación de Servicio "España".

TERCERO.- La gestión, administración y manejo económico financiero de la Estación de Servicio es de responsabilidad de YPFB el cual deberá informar mensualmente al Ente Regulador sobre dichas actividades.

CUARTO.- Instruir a Y.P.F.B. la presentación de reportes mensuales de movimiento de producto.

Notifíquese a la Estación de Servicio "España", a Servicios de Impuestos Nacionales - SIN y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Andres Aliaga Téllez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Recibido 7 de marzo 2014
11:12 AM



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0350/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719

Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013

Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344

www.anh.gob.bo